

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1571

11 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JORGE IVAN SANCHEZ MARIN.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2873 DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Persona a notificar: **JORGE IVAN SANCHEZ MARIN**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 No. 23 -07 PISO 3**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 11 de julio de 2017

Señor:

JORGE IVAN SANCHEZ MARIN

CARRERA 14 No. 23 -07 PISO 3

Teléfono: 7412266 EXT 113

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2873 DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1571 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 2873 DEL 30 DE JUNIO DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 47882"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2873

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 47882

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE IVAN SANCHEZ MARIN**, actuando como Coordinador administrativo de Apuestas Ochoa S.A, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión de la factura 39438680 con matrícula 47882, dado que tuvo un incremento considerable en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio ubicado en la **CARRERA14 8 18 LOCAL 4**, identificado con **Matrícula No. 47882**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 47882.**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 47882**, la cual arrojó los siguientes resultados: 22/06/2017 uso comercial, tipo de inmueble local, # de pisos 1, el predio cuenta con 1 baño, 1 sanitario, 1 lavamanos, habitantes 1, la cajilla tiene acometida y se ve la llave de paso, pero el resto tiene mezcla con cemento, no se ve el medidor, ni el resto de acometida. funciona un sanitario el lavamanos, en buen estado oficina de Apuestas Ochoa.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 47882**, se observa que sus consumos se vienen facturaron por promedio, bajo la observación de lectura "FRENADO" con 6M3 DE PROMEDIO.
5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que de conformidad con la visita de verificación realizada al predio identificado con **Matrícula No. 47882** se observó que el medidor y las instalaciones internas se encuentran funcionando bien, pero el medidor se encuentra con cemento al igual que las acometidas, por tal razón la empresa está facturando por promedio usuario, dado que el medidor al encontrarse tapado con cemento no es posible la toma de lectura, se recomienda **mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos**, por lo que se ordenara al área de facturación reliquidar la cuenta No. 39438680 correspondiente al mes de junio del 2017, cobrando 6M3 en los servicios de Acueducto, matrícula 47882.
7. Que de conformidad con lo anterior se ordenará al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta No. 39438680 correspondiente al mes de junio del 2017, cobrando 6M3 en consumos en el servicio de Acueducto y alcantarillado, **matrícula 47882**.
8. Que es importante recordar al peticionario, que el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.**
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE IVAN SANCHEZ MARIN**, en el sentido de realizar reliquidación de la cuenta la cuenta No. 39438680 correspondiente al mes de junio del 2017, cobrando 6M3 como promedio usuario, en los servicios de Acueducto y alcantarillado, al predio ubicado en la **CARRERA14 8 18 LOCAL 4**, identificado con **Matrícula No. 47882**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, que es su obligación **mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, para la toma de lecturas certeras**, dado que los consumos se irán aumentando mes a mes, por tal razón se recomienda mantener el medidor libre de obstáculos para la toma de lecturas certeras, al predio identificado con **matricula 47882**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JORGE IVAN SANCHEZ MARIN** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada /Contratista

Dirección Comercial